



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de julio 2021.

VISTO:

El Informe N° 030-2021.MUNI.PROV.HVCA/GGA/QCN., de fecha 26 de mayo 2021, del Especialista Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Informe N° 127-2021-GGA/MPH., de fecha 26 de mayo 2021, de la Gerencia de Gestión Ambiental, quienes proponen el proyecto de Ordenanza Municipal que establece disposiciones de regulación, prevención, control y sanción de la contaminación sonora en el distrito de Huancavelica, para su evaluación y aprobación correspondiente; documento que es remitido al despacho de Alcaldía para su aprobación en sesión de concejo por la Gerencia Municipal a través del Informe N° 158-2021-GM/MPH de fecha 02 de junio 2021; y mediante Informe N° 202-2021-SGSGyG-AL/MPH de fecha 08 de junio 2021, la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, remite la documentación a la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, para su evaluación y dictamen correspondiente; y finalmente se tiene el Dictamen N° 07-2021-CGA/MPH., de fecha 06 de julio 2021, de la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, que declara viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza en mención y eleva al pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que es atribución del concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencias normativas; en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, según lo establecido en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, "El propietario, en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM., se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido, y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerandos y los artículos 1° y 24° de la citada norma;

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo según prescribe



el literal c) de dicho artículo 24º) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estimulado en dicho reglamento;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 224-2021-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad al numeral 8 del artículo 9º, artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Concejo del día 08 de julio 2021, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES DE REGULACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCION DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos o nocivos producidos en la vía pública, calles, plazas; eventos de reuniones, locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas que, por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para la vida de los habitantes del distrito de Huancavelica.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Huancavelica.

Artículo 3º.- ALCANCE:

La presente Ordenanza es de alcance distrital y de cumplimiento obligatorio por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de Huancavelica.

Artículo 4º.- DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Acondicionamiento acústico:** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
- b) **Acústica:** Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.
- c) **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- d) **Bocina (claxon):** Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.
- e) **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
- f) **Calibrador acústico:** Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).
- g) **Certificado de Calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y una informe trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.
- h) **Contaminación Sonora:** La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.
- i) **Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- j) **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- k) **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
- l) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- m) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- n) **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.
- o) **LAeqT:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).
- p) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- q) **Niveles de ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- r) **Ruido:** Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas. El concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.
- s) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.



- t) **Ruido en ambiente exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- u) **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.
- v) **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada.
- w) **Trazabilidad:** Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones. Tienen todas las incertidumbres determinadas.
- x) **Zona Comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zona Mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- z) **Zona de Protección Especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido.

Artículo 5°.- VIGILANCIA DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS:

La medición de ruido en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado. Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

Artículo 6°.- ZONAS DE APLICACIÓN:

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos realizadas por la Municipalidad distrital de Huancavelica, y son:

- 6.1. **ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL:** Los parques y plazas, se les brinda dicha categoría a fin de preservar la calidad ambiental que poseen, adoptándose las medidas para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos innecesarios. Asimismo, se incluyen a los establecimientos de salud, centros educativos, etc.).
- 6.2. **ZONAS RESIDENCIALES:** Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.
- 6.3. **ZONAS COMERCIALES:** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y de servicios.
- 6.4. **ZONAS INDUSTRIALES:** Son las áreas urbanas destinadas a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

TÍTULO II

DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO EN EL AMBIENTE

Artículo 7°.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO:

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido máximos de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios:

En los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos de ruido se aplicarán de la siguiente manera: Donde exista zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial; donde exista zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial; donde exista zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial; donde exista zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial; para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES:

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, deberán respetar los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo con la zonificación y horario. Está prohibido el uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- EXCEPCIONES:

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- 9.1 Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- 9.2 La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- 9.3 Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- INFRACCIONES:

Tipificar como infracción el ruido producido por los propietarios, poseedores o responsables de los equipos e instalaciones ubicadas de forma permanente o eventual en un sitio determinado incluyendo máquinas,



motores, automóviles, entre otros, en zonas circundantes de hasta 100 metros, que afecten los sectores de territorio tales como zona residencial y especial, superando los Límites Máximos Permisibles. Considerar como sanción administrativa la prevista para la infracción de mayor gravedad, en el caso que existan en una misma manzana dos zonificaciones, zonificación que se denominará zona Mixta, priorizando siempre el bienestar de la población circundante.

Artículo 12°.- SANCIONES:

Los infractores afectos a las categorías precedentemente señaladas estarán clasificados de la forma siguiente:

- I. Personas en general que vivan o transiten en el distrito y/o propietarios de automóviles.
- II. Personas jurídicas, en el caso de establecimientos comerciales (clubes).

Artículo 13°.- ACCIÓN MUNICIPAL ANTE LA INFRACCIÓN:

La autoridad municipal, una vez verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de niveles permisibles, fijando un plazo prudencial para su cumplimiento. De no acatar a lo dispuesto en el plazo señalado, se procederá a imponer la multa correspondiente según la gravedad de los hechos.

Artículo 14°.- REINCIDENCIA:

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor. En caso de venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal procederá al decomiso del artefacto emisor del ruido.

Artículo 15°.- PROHIBICIONES:

Se prohíbe el uso de todo instrumento o equipo emisor de ruidos molestos o nocivos que causen o puedan causar problemas a la salud y el bienestar de las personas, en el distrito de Huancavelica:

- a) Emitir ruidos molestos hacia el exterior del recinto donde se desarrollen actividades deportivas, sociales, culturales o similares mediante el uso de autoparlantes, radios o instrumentos musicales.
- b) Emitir ruidos nocivos hacia el exterior como medio de propaganda de los negocios de conducción o animación de actividades artísticas o similares.
- c) Producir ruidos molestos a través del uso de megáfonos, silbatos, otro instrumento sonoro.
- d) Producir ruidos molestos derivados de la crianza de animales domésticos, debido a su cautiverio produzcan ruidos que sobre pasen los límites máximos permisibles.
- e) Producir ruidos molestos mediante el uso de bocinas y cláxones para llamar pasajeros o clientes de mototaxis, buses interprovinciales y/o urbanos, tanto en la vía pública como en las cocheras o playas de estacionamientos privados.
- f) Reventar cohetes, petardos o todo material detonante durante todo el año.
- g) Utilizar maquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares, perforadores, mezcladoras y/o otros.
- h) Llamar a los pasajeros a viva voz.
- i) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros utilizando equipos de sonido con volumen excesivo.

TÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Artículo 16°.- VIGILANCIA:

La Gerencia de Gestión Ambiental será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo mayor énfasis en zonas de protección especial.

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SONORA

Artículo 17.- METODOS DE CAPACITACIÓN:

La Municipalidad Provincial del Huancavelica implementará programas de sensibilización y capacitación a la población sobre problemas ambientales causados por ruidos, mediante el Programa Municipal Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 18.- PREVENCIÓN:

Los propietarios y administradores de locales públicos y privados, en el ámbito de la Provincia de Huancavelica deberán prestar la debida protección y aislamiento contra ruidos. Si los materiales utilizados no logran el ambiente interior adecuado, éste deberá ser obtenido mediante sistemas auxiliares, como acondicionamientos acústicos y barreras verdes, entre otros.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Dejar sin efecto, toda norma que se oponga a la presente disposición.
- SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.
- TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- CUARTA.-** Encargar, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental; así como a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, y a la Unidad de Imagen Institucional, su publicación de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, bajo responsabilidad.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte uno.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Especialista Ambiental.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAMELICA

Rosendo Cayllabá Payán
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL



HUANCAMELICA

Anexo N° 1

Cuadro de Valores de Calidad Ambiental para Ruido

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido		
ZONAS DE APLICACIÓN	EN LAeqT	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Anexo N° 2

Nivel de la Intensidad Sonora en el Ambiente

Nivel de Intensidad del Sonido	
140 dB	Umbral del dolor
130 dB	Avión despegando
120 dB	Motor de avión en marcha
110 dB	Concierto
100 dB	Perforadora eléctrica
90 dB	Tráfico
80 dB	Tren
70 dB	Aspiradora
50/60 dB	Aglomeración de gente
40 dB	Conversación
20 dB	Biblioteca
10 dB	Ruido de campo
0 dB	Umbral de la audición



HUANCAMELICA

Anexo N° 3

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas					
Código	Descripción de la Infracción	Infractor	Sanciones		
			Pecuniaria	1ra. Reincidencia	2da. Reincidencia
			% UIT	% UIT	% UIT
C001	Producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres de alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, petardos y otros) que molesten al vecindario.	Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	0.5 %	1 %	3% y decomiso.
		Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	1 %	2 %	4% y decomiso.
C002	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 7:01 a 22:00 horas y 70 decibeles de 22:01 a 7:00 horas	Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	3 %	5 %	8% y Clausura
		Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	5 %	8%	10% y Clausura
		Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	3 %	5 %	8% y Clausura
C003	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 7:01 a 22:00 horas y 60 decibeles de 22:01 a 7:00 horas De 22.01 a 07:00 horas.	Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	3 %	5 %	8% y Clausura
		Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	5 %	8%	10% y Clausura
C004	Producir ruidos que excedan los 60 decibeles en zona residencial en el horario de 7:01 a 22:00 horas y de 50 decibeles de 22:01 a 7:00 horas 22:01 a 07:00 horas	Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	3 %	5 %	8% y Clausura
		Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	5 %	8%	10% y Clausura
		Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	5 %	8%	10% y Clausura
C005	Producir ruidos que excedan de 50 decibeles				





	de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 7:00 horas en zonas circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial				
	Persona Natural	Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	3 %	5 %	8% y Clausura
	Persona Jurídica	Regente, conductor y/o Propietario del establecimiento	5 %	8%	10% y Clausura
C006	Ocasionar ruidos y/o sonidos que sin ser considerados nocivos o molestos, pueden causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo, duración o persistencia.				
	Persona Natural	Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	1 %	2 %	5% y decomiso.
	Persona Jurídica	Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	3 %	5 %	10% y decomiso.
C007	Por no contar con aislamiento acústico correspondiente los establecimientos comerciales, de servicios, edificación de viviendas o por instalación de equipos electromecánicos que generen molestias por ruido verificable a edificaciones colindantes a terceros				
	Persona Natural	Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	2 %	5 %	8% y clausura.
	Persona Jurídica	Propietario del inmueble, conductor de todo tipo de vehículos.	3 %	5 %	10% y clausura.
C008	Por no facilitar los titulares o responsables de los establecimientos o viviendas las labores de los inspectores o profesionales en cuanto al acceso y colaboración necesaria a fin de realizar las mediciones y verificaciones in situ.				
	Persona Natural	Propietario del inmueble.	0.5 %	1 %	3%
	Persona Jurídica	Propietario del inmueble.	1 %	2 %	5%
C009	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas o edificios, celebraciones privadas, etc. que generen molestia por ruido fuera del periodo permitido,				



	previa verificación por medición.				
	Persona Natural	Propietario del inmueble.	1 %	2 %	5% y decomiso.
	Persona Jurídica	Propietario del inmueble.	3 %	5 %	10% y decomiso.
C010	Por realizar difusiones de spot publicitarios de cualquier tipo al interior de viviendas o edificios, que generen molestia por ruido fuera por un periodo mayor a 1 hora, previa verificación por medición				
	Persona Natural	Propietario del inmueble	1%	2%	5% y decomiso
	Persona jurídica	Propietario del inmueble	3%	5%	10% y decomiso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL



HUANCVELICA



Modelo de Papeleta de Notificación Preventiva.



PAPELETA DE NOTIFICACION PREVENTIVA POR CONTAMINACION SONORA

PERSONA NATURAL

APELLIDOS Y NOMBRES:	
DNI Y/O CARNET DE EXTRANJERIA:	
DOMICILIO:	

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL:	
RUC:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO:	
LCIENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	

CONDUCTA DE INFRACCION DETECTADA

DESCRIPCION DE LA INFRACCION:	
--------------------------------------	--

LUGAR DE INFRACCION:	
-----------------------------	--

DISTRITO:	
------------------	--

PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
-------------------	----------------------

REFERENCIA:	
--------------------	--

DESCRIPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIO

FILMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
---	---	---------------------------------------

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EFA	FIRMA DEL INFRACTOR
--	----------------------------



Modelo de Papeleta de Infracción.



PAPELETA DE INFRACCION POR CONTAMINACION SONORA

PERSONA NATURAL

APELLIDOS Y NOMBRES:	
DNI Y/O CARNET DE EXTRANJERIA:	
DOMICILIO:	
PERSONA JURIDICA	
RAZON SOCIAL:	
RUC:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO:	
LCIENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	

CONDUCTA DE INFRACCION DETECTADA			
CODIGO DE INFRACCION	SANCION QUE CORRESPONDERIA IMPONER	FECHA DE INFRACCION	HORA DE INFRACCION

DESCRIPCION DE LA INFRACCION:		
LUGAR DE INFRACCION:		
DISTRITO:		
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
REFERENCIA:		
DESCRIPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIO		
FILMICO <input type="checkbox"/>	FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA EFA	FIRMA DEL INFRACOR	

